

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA  
VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Siete (07) de Marzo Dos Mil Veintidós (2022).

Entra el despacho el presente proceso de DIVORCIO promovido por AURA MARIA ORTIZ QUINTERO en contra de PEDRO ALEXANDER ROMERO, donde el apoderado judicial de la parte demandante, señora ORTIZ QUINTERO, allega sustitución del poder a él conferido a la doctora MAYERLI CEDIEL VERA, por ello, procedente es reconocerle personería jurídica a la doctora CEDIEL VERA, para actuar dentro del presente asunto como apoderada judicial sustituta del doctor WILSON HABITH CAMELO GAVIRIA, en los términos y para los efectos de la sustitución a ella conferido.

De otra parte, revisado el acto notificatorio allegado por la parte demandante practicado al extremo demandado, se percata el Despacho que el mismo, no se acompasa de los requisitos delineados en el artículo 291 del C.G.P. para su procedencia, ello si en cuenta se tiene, que si bien es cierto se allegó formato de citación para notificación personal donde se anota la naturaleza del proceso, sus partes, el juzgado que lo conoce, la fecha de la providencia a notificar y la certificación emitida por la empresa de correos por donde se remitió donde presuntamente el citatorio fue DEVUELTO sin poderse visualizar su causal, no es menos cierto que no se le indicó al interesado el término con el que cuenta para comparecer al juzgado a recibir notificación personal del auto admisorio de la demanda, que en el presente caso serían 10 días, al residir el interesado en un lugar distinto a la de la sede del juzgado, observándose la misma inconsistencia en el formato de citación personal remitido al correo electrónico del extremo demandado, reseñándose en forma errónea en el formato enviado a la dirección física de PEDRO ALEXANDER ROMERO, la advertencia propia de la notificación por aviso de que trata el artículo 292 ibídem, sobre cuando se considera surtida la notificación.

Corolario de lo acotado, se requerirá a la parte actora para que dé cumplimiento con lo ordenado en el numeral 2 del auto admisorio de la demanda de fecha 03 de Septiembre de 2021, esto es, notifique al demandado PEDRO ALEXANDER ROMERO, la mentada providencia, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del C.G.P., utilizando los medios tecnológicos de que trata el Decreto 806 de 2020, resaltándose que la mentada notificación deberá remitirse a los lugares denunciados en el escrito genitor, pues se aprecia que la dirección electrónica donde se envió [tegen.pedroromero0676@casur.gov.co](mailto:tegen.pedroromero0676@casur.gov.co) difiere de la mencionada en el escrito genitor donde se anotó [tegen.pedroromero676@casur.gov.co](mailto:tegen.pedroromero676@casur.gov.co) sin que repose el Acta suscrita ante el Juez de Paz de Barranquilla con el que se pueda constatar la dirección electrónica del demandado.

Por último, requiérasele a la doctora KATYA LORENA ARGOTE ARAMENDIZ, para que indique de manera expresa, dentro del término perentorio de los cinco (5) días siguientes al recibido de la comunicación que para el efecto se emita, si acepta el mandato que argumenta le confiere el señor PEDRO ALEXANDER ROMERO, señalando las facultades que conlleva dicho mandato y el asunto dentro del cual se confiere, tal como fue solicitado en auto datado 22 de Noviembre de 2021. Por Secretaría líbrese el Oficio respectivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ASTRID ROCIO GALESO MORALES  
JUEZ

P. DIVORCIO  
RADICADO: 2021-00283-00

**Firmado Por:**

**Astrid Rocio Galeso Morales**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 002**  
**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d5edadd5d80a2eee8078750df647a5bd3409ed9bb3dc0fb96ce3604dcd33c21b**

Documento generado en 07/03/2022 12:58:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**